

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EXTINTA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
(UCA) HOY UNIVERSIDAD NACIONAL CASIMIRO
SOTELO MONTENEGRO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2569-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. La una y treinta y cinco minutos de la tarde.

ANTECEDENTES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:

Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los fondos aportados del Presupuesto General de la República a la **EXTINTA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (UCA) HOY UNIVERSIDAD NACIONAL CASIMIRO SOTELO MONTENEGRO**, en los períodos del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-208-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que dicho informe revela los resultados conclusivos siguientes: **1)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **A)** La falta de directrices y lineamientos para la elaboración de presupuesto de becas de grado. **B)** La extinta universidad auditada no remitió los informes trimestrales de la ejecución física financiera del presupuesto de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintidós a la Contraloría General de la República. **C)** La extinta entidad auditada, efectuó pago de las vacaciones al personal permanente con fondos estatales. **2)** Se determinó hallazgo de incumplimiento a los artículos: 15 y 21 de la Ley Número 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 141, literal d) de su Reglamento General; 4 de la Circular Administrativa 1-2018 emitida por la Contraloría General de la República, 26 párrafo dos de la Normativa para el Desarrollo del Procedimiento de Contratación Menor dos mil veintiuno (UCA); relacionados con tres procesos de contrataciones administrativas. De igual manera se inobservó, tanto el artículo 88 de la Ley Número 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, como el Manual de Gestión de Fondos Estatales, vinculados con la no remisión de los informes trimestrales de la ejecución física financiera del presupuesto de los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Por otro lado, transgredieron las Normas Técnicas de Control Interno en las operaciones registradas con el pago de vacaciones al personal permanente con fondos estatales. Finalmente, se violentó el Manual de Procedimientos de Programas de Becas y Estipendios de Grado, relacionados con la falta de directrices y lineamientos para la elaboración de presupuesto de becas de grado; y **3) En cuanto al seguimiento a recomendaciones de auditorías de años anteriores:** de dos (2) recomendaciones contenidas en informes de auditoría de financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de los fondos aportados por el Estado por el período del uno de enero al treinta

y uno de diciembre del año dos mil veinte, de referencia ARP-01-021-2021 de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-706-2021 de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, la extinta Universidad no cumplió en su totalidad con la implementación de recomendaciones de auditoría predecesora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 6, párrafos 3° y 4°), dispone que dentro del ámbito de su competencia y aplicación abarca las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior que no tienen carácter Estatal, y que reciben bienes y recursos del Estado, estarán sometidos al control del Órgano Rector del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado, quien lo aplicará y ejercerá sobre los aportes que se hayan transferidos, así como la sujeción a esta misma ley, de las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior Estatales; y artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de incumplimiento de ley, hallazgo de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditoría predecesora, razón por la cual, las nuevas máximas autoridades de la Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro, sucesora de la Extinta Universidad Centroamericana (UCA), deberán observar debidamente las recomendaciones de auditoría contenidas en informe de auto, con la finalidad de fortalecer los Sistemas de Administración y Control Interno y sustentar la legalidad, veracidad, conveniencia y oportunidad, en función de los fines, programas y presupuestos de la universidad estatal y prevenir transgresión a las disposiciones legales relacionadas con la ejecución de la asignación presupuestaria.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y

Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-208-2023**, derivado de la revisión a los fondos aportados del Presupuesto General de la República, ejecutados en los períodos del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, por la **extinta Universidad Centroamericana (UCA), hoy Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro**.

SEGUNDO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro**, para la mejora continua y sustentar la legalidad, veracidad, conveniencia y oportunidad, en función de los fines, programas y presupuestos de la estatal y prevenir transgresión a las disposiciones legales relacionadas con la ejecución de la asignación presupuestaria.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos sesenta y uno (1361) de las diez de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/FJGG